

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a Veintiocho de Febreo de 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SAN MAMED DE PARADA, lugar de Parada, Parroquia de S. Pedro de Maus, Ayuntamiento de Villar de Barrio tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de PARADA

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación
de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTADO: Qué practicadas las referidas actuaciones, se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad y que el ICON, comunicó a este Jurado que no se halla Catalogado como de utilidad Pública ni consorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villar de Barrio, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.

RESULTANDO: Qué por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Villar de Barrio se dirigió escrito a este Jurado manifestando que el referido núcleo de población ha quedado deshabitado y solicitando se clasificase a favor del Ayuntamiento de Villar de Barrio.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas, se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el Considerando anterior tipifican la comunidad germánica en mano común.-

CONSIDERANDO: Que aunque del escrito del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villar de Barrio, parece resultar que en el momento de publicarse los Edictos Reglamentarios y practicarse las diligencias pertinentes el núcleo de Parada aparecía como desahabitado, de la legislación vigente resulta que, correspondiendo la titularidad de estos montes a los vecinos integrantes en cada momento del grupo comunitario, puede ser y de hecho lo es, variable, no pudiéndose determinar si la ausencia en el dicho momento, es definitiva, pudiendo regresar, en cualquier ocasión.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: Clasificar el Monte SANMAMED DE PARADA, lugar de Parada, Parroquia de San Pedro de Maus, Ayuntamiento de Villar de Barrio, con extensión de 161 Hectáreas, formado por dos parcelas independientes, separadas por fincas particulares del valle de Arnoya y por el mismo Pueblo, siendo sus linderos los que se señalan en la carpeta ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de PARADA.-

SEGUNDO: Para el supuesto de falta o insuficiencia de integrantes de la Comunidad propietaria, el Ayuntamiento de Villar de Barrio, asumirá las funciones correspondientes con carácter transitorio.-

TERCERO: Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.-

CUARTO: Ordense la cancelación de las inscripciones Registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Indurain' and several other illegible signatures.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	90	4.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PARADA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del valle de Arnoya y por el mismo pueblo. La principal de ellas es la del E., formada por una serie de lomas que suben desde el mismo río hacia el N. E. hasta media ladera, según se indica en el plano de 1.2, antes de la Loma de Raposeiras. La otra parcela queda comprendida entre las fincas particulares de la margen izquierda del río Arnoya y la pista forestal que enlaza los tuneles y llega al pueblo de Prado.

El terreno aunque bastante accidentado, tiene pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 600 y 800 m.

La parcela de la margen izquierda del río Arnoya tiene acceso por la citada pista forestal de Prado y la carretera de nueva construcción de acceso a la proyectada presa de Riobóo. El monte de la margen derecha del río tiene acceso por las pis-

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N. monte
OR	90	4.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.1

tas forestales a San Mamed.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 161 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y monte de Porto y Alemparte

E.- Monte San Mamed de Porto y Alemparte.

S.- Término y monte de Riobóo.

O.- Monte de Borrán.

3.4 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El perímetro de todo el término vecinal de PARA
DA, comprendiendo las dos parcelas de monte, las
fincas particulares y el mismo pueblo, puede des-
cribirse empezando en el extremo N.O. en las fin-
cas particulares del Valle del Arroyo, de donde
sube en dirección N.E. dividiendo con monte de
Porto y Alemparte por el Arroyo de Arbixo hasta
la parte alta de su vaguada, donde toma dirección
S.E., dividiendo con el mismo monte de Porto y
Alemparte, faldeando a media ladera por Cotomi-
nin Aslistas hasta llegar a la Lona de Gocemelin

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
OR	90	4.4	1

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

maá abajo de Baposeiras; desde aquí divide por el S.E. con monte de Riobóo bajando por la loma de Gocemelin en dirección S.O., cruzando el río Arnoya y subiendo por la Vaguada de Aguillo hasta la pista forestal que une los tuneles, por la que divide en dirección resultante N.O. con el monte de Barrán, con el que después baja de S. a N. por una loma, dividiendo en las fincas particulares con término de Porto ya alemparte hasta llegar al río Arnoya, frente al arroyo de Arbixó, donde se comenzó

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **9 de setembro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XX.- Solicitud de deslinde entre o MVMC "San Mamede de Porto", e mailo MVMC "San Mamede de Parada", no concello de Vilar de Barrio.

O día 4.12.2009 o servizo de monte emitiu un informe en relación coa citada solicitude. No mesmo se reflexa que a estrema acordada encaixa perfectamente nos límites dados nos correspondentes acordos de clasificación.

O novo límite soamente afecta a terreos dos dous monte veciñais implicados, sen que resulten implicados outros monte veciñais nin outros terreos. Polo que propón a súa aprobación ao Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común.

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe favorable do servizo de montes, aprobou a solicitude de deslinde.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 8 de outubro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 7 de outubro de 2024, relativa á solicitude de deslindamento formulada polos representantes dos montes veciñais en man común San Mamede de Parada, e o de San Mamede de Porto, no concello de Vilar de Barrio.

Examinada a solicitude de deslindamento formulada polos representantes do MVMC San Mamede de Parada, pertencente á CMVMC de Parada, e o MVMC San Mamede de Porto, pertencente á CMVMC de Porto e Alemparte, no concello de Vilar de Barrio, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. As CMVMC de Parada e Porto e Alemparte, propietarias dos MVMC San Mamede de Parada e San Mamede de Porto, presentaron unha solicitude de deslindamento entre ambos os montes veciñais.

Segundo. O día 4.12.2009, o Servizo de Montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe en relación coa citada solicitude. Nel reflíctese que a estrema acordada encaixa perfectamente nos límites dados nos correspondentes acordos de clasificación.

A estrema conciliada modifica de forma notable a superficie de ambos os montes, xa que o MVMC San Mamede de Parada sofre unha diminución de 40 hectáreas, as cales pasan a aumentar a superficie do MVMC San Mamede de Porto.

O novo límite soamente afecta terreos dos dous montes veciñais implicados, sen que resulten implicados outros montes veciñais nin outros terreos.

Polo que propón a súa aprobación ao Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. Esta resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo

CVE-DOG: 44dzjq2-zet2-lzb2-8by4-jkevdef41r1



Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se debe seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 4 de decembro de 2009, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 9 de setembro de 2024:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC San Mamede de Parada, pertencente á CMVMC de Parada, e o MVMC San Mamede de Porto, pertencente á CMVMC de Porto e Alemparte, no concello de Vilar de Barrio.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 8 de outubro de 2024

José Antonio Armada Pérez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: 44dzjq2-zet2-lzb2-8by4-jkevdef41r1



617000

617500

618000

618500

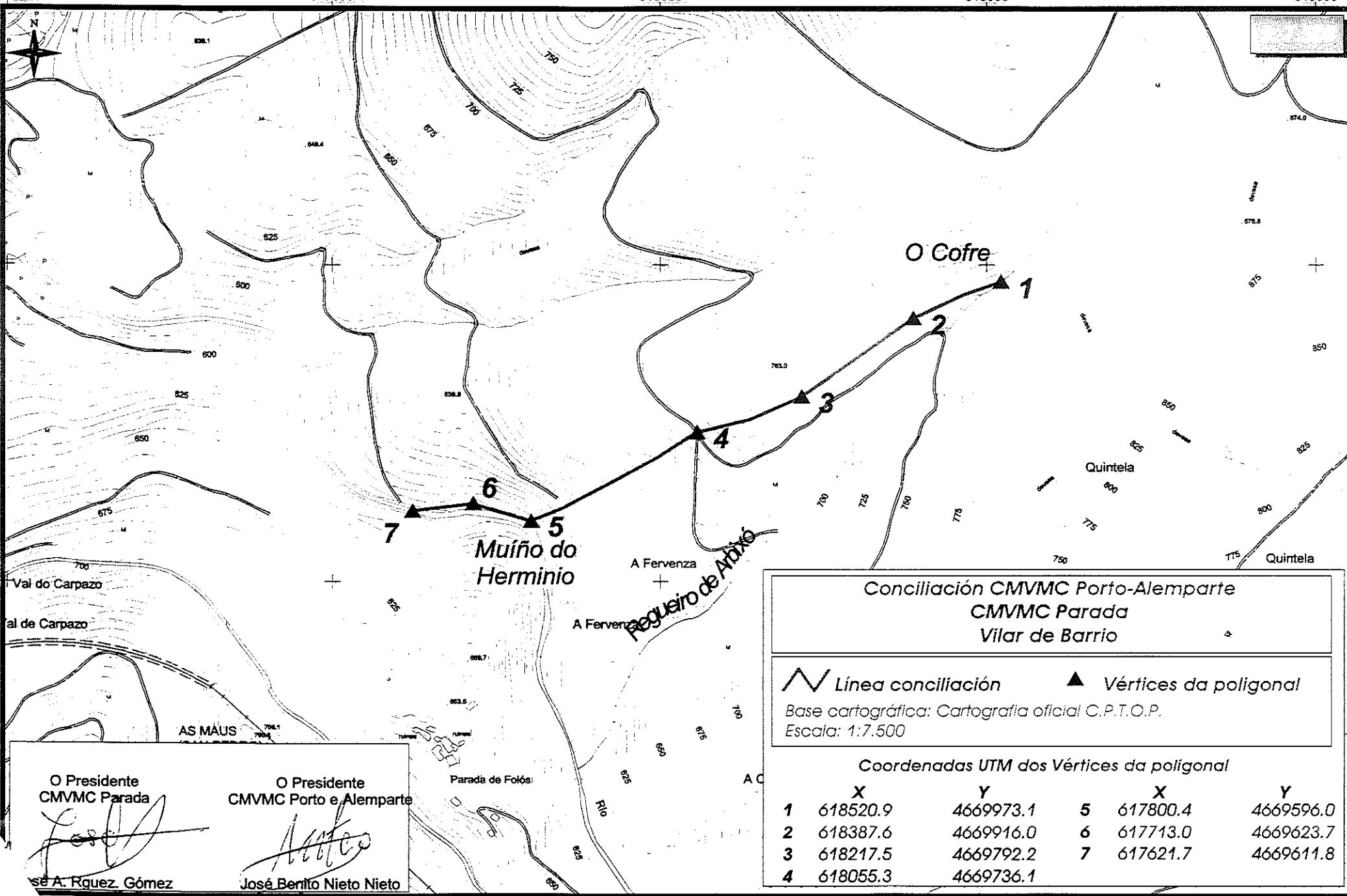
619000

4670000

4669500

4670000

4669500



Conciliación CMVMC Porto-Alemparte
CMVMC Parada
Vilar de Barrio

— Línea conciliación ▲ Vértices da poligonal

Base cartográfica: Cartografía oficial C.P.T.O.P.
Escala: 1:7.500

Coordenadas UTM dos Vértices da poligonal

	X	Y		X	Y
1	618520.9	4669973.1	5	617800.4	4669596.0
2	618387.6	4669916.0	6	617713.0	4669623.7
3	618217.5	4669792.2	7	617621.7	4669611.8
4	618055.3	4669736.1			

O Presidente
CMVMC Parada

[Signature]
se A. Rguez. Gómez

O Presidente
CMVMC Porto e Alemparte

[Signature]
José Benito Nieto Nieto

617500

618000

618500

619000

